

El 18 de noviembre de 2013 fue denunciado el III Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., siendo la fecha de finalización de su duración inicial pactada el 31 de diciembre del mismo año. Con motivo de tal denuncia, se procedió a la constitución de Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y se han mantenido varias reuniones, sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo.

Ante dicha situación, una vez transcurrido el plazo regulado en el vigente artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la empresa comunicó el mantenimiento provisional del contenido normativo del III Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en tres ocasiones, el 18 de noviembre de 2014, el 27 de diciembre de 2014 y el 31 de marzo de 2015, limitando en esta última comunicación el mantenimiento del mencionado contenido hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Como se explicó, la decisión empresarial estuvo presidida por la buena fe de contribuir a un estado razonable de paz social en la Sociedad Estatal mediante la aplicación de todas las condiciones de trabajo que han venido disfrutando los empleados de acuerdo con el III Convenio Colectivo.

Tras la comunicación empresarial de 31 de marzo de 2015, esta Sociedad Estatal ha tenido conocimiento del contenido de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (recurso 233/2013) en el asunto "Air Nostrum" donde el Alto Tribunal establece que *"si un convenio colectivo, suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012, contiene una cláusula que prevea que una vez finalizado el periodo de vigencia y denunciado el convenio permanecerán vigentes las cláusulas normativas hasta que se produzca la entrada en vigor de un nuevo convenio que haya de sustituirle, tal cláusula es el "pacto en contrario" al que se refiere el último párrafo del apartado 3 del artículo 86 ET"*.

Por dicha razón y como muestra de la buena fe de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., le comunico que quedan expresamente sin efecto las anteriores comunicaciones de 18 de noviembre y 27 de diciembre de 2014 y de 31 de marzo de 2015 y que se reconoce la plena efectividad del artículo 6 del III Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y, en su aplicación, la vigencia de su contenido normativo.

Atentamente,

En Madrid, a 3 de junio de 2015.

Luis Pérez Capitán

Director de Recursos Humanos.

